CONTRATO N°	4600019063
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA- DAGRAN.
NIT:	890.900.286- 0
CONTRATISTA:	SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A.S.
NIT / CC N°	800.043.763-8
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO HELICOPORTADO PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA, ENTRE OTRAS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR TOTAL:	CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($170.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS.
PLAZO:	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 202606060041119 DE 2026, NI DE SUS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS POSTERIORES.
ESTUDIO PREVIO N°	17046

Entre los suscritos a saber, **OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.662.548, en su calidad de Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia-DAGRAN, nombrado mediante Decreto N° 2026070000211 del día 30 de enero de 2026 y posesionado el día 31 de enero de 2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto Departamental N0. 2025070000089 del 03/01/2025 modificado por el Decreto N° 2025070000847 del 3/03/2025, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A.S., y de la otra, **MARIANA RESTREPO CHAVERRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.660.666, actuando en nombre y representación de la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900.464.612-3 quien obra como representante legal de la **SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A.S.**, con NIT 800.043.763-8, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que orientan de manera integral la actuación contractual de las entidades públicas.
2. En materia de competencia contractual, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó expresamente en el Director del DAGRAN la facultad para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales requeridas para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones del organismo. Dicha delegación comprende, de manera expresa, la facultad para declarar la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, cuando esta se encuentre directamente relacionada con los objetivos del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad específica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRAN– de contratar el servicio de transporte helicoportado para la atención oportuna y eficiente de emergencias y acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia, el Gobernador expidió el Decreto Departamental No. 2025070001112 del 19 de marzo de 2025, “Por el cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual delegó de manera expresa en el Director del DAGRAN la función para adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos correspondientes, relacionados con la operación y prestación del servicio aéreo para la atención oportuna de emergencias y acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia.
3. Que el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene el deber de coordinar, articular y ejecutar acciones orientadas a la preparación, respuesta y atención de emergencias y situaciones de calamidad pública, garantizando la protección de la vida, la integridad, la subsistencia digna y los derechos fundamentales de la población afectada por eventos naturales o antrópicos no intencionales.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

4. Que como consecuencia de la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos y de emergencia que han afectado de manera significativa a distintos municipios del Departamento de Antioquia, se hace necesaria la adopción de medidas inmediatas, eficaces y coordinadas para la atención humanitaria de la población damnificada, lo cual exige la gestión integral, oportuna y controlada de bienes, insumos y apoyos humanitarios, así como la articulación logística de múltiples actores y proveedores bajo un esquema que garantice trazabilidad, control y adecuada administración de los recursos públicos.
5. Que en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable y recomendó al Gobernador del Departamento declarar la situación de calamidad pública, lo cual se materializó mediante el Decreto No. 2026070000460 de 2026, a través del cual se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses, y se dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.
6. Que en dicho decreto se estableció que los contratos relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se sujetarán al régimen especial de contratación y al control fiscal aplicable a la urgencia manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.
7. Que mediante Resolución No. 202606060041119 de 2026, "por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta", el Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, encargado mediante Decreto No. 2026070000211 del 30 de enero de 2026, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024; el Decreto Departamental 202507000089 de 2025, modificado por el Decreto Departamental 2025070000847 de 2025, y demás normas concordantes, declaró la urgencia manifiesta por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la expedición del referido acto administrativo.
8. Que en el marco fáctico y normativo descrito, el Departamento de Antioquia enfrenta una situación excepcional derivada de eventos hidrometeorológicos que han afectado gravemente a la población y colapsado la infraestructura vial en diversas subregiones, limitando de manera crítica el acceso terrestre y la atención oportuna de la emergencia; por la inaccesibilidad territorial, la compleja topografía y la dispersión de las comunidades afectadas, el transporte aéreo helicoportado se constituye en el medio idóneo e indispensable para el traslado inmediato de ayudas humanitarias, personal técnico y operativo, la evacuación de población en riesgo y el reconocimiento de áreas afectadas, configurándose una necesidad real, actual e inaplazable en el marco de la urgencia manifiesta, razón por la cual el Departamento requiere contratar una entidad idónea con capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa, que disponga de aeronaves, personal especializado y apoyo logístico para la prestación del servicio, en los términos de un contrato de prestación de servicios.
9. Que la SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A.S. –SASA–, en su calidad de sociedad comercial legalmente constituida, acredita capacidad jurídica, experiencia específica comprobada, disponibilidad inmediata de aeronaves tipo helicóptero, tripulación certificada, soporte logístico y cumplimiento de la normatividad aeronáutica vigente, así como antecedentes contractuales satisfactorios con el Departamento de Antioquia, lo que evidencia su idoneidad técnica y operativa para la prestación del servicio de transporte aéreo helicoportado requerido; en consecuencia, la celebración de un contrato de prestación de servicios con dicha sociedad constituye un medio adecuado, proporcional y eficiente para garantizar la atención oportuna de las emergencias, bajo condiciones verificables de seguridad operacional, trazabilidad y control contractual, con activación por requerimiento del DAGRAN y conforme a las prioridades definidas por la entidad.
10. Que la modalidad de selección del contratista para el presente proceso corresponde a la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante el acto administrativo correspondiente.
11. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A.S, en calidad de CONTRATISTA.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, por lo que para el presente caso dicho acto administrativo no es requerido.
13. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14. Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO HELICOPORTADO PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y SITUACIONES DE CALAMIDAD

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	PÚBLICA, ENTRE OTRAS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá prestar, previa solicitud y conforme a la priorización definida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, el servicio de transporte aéreo helicoportado para la atención oportuna de emergencias, desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio del Departamento de Antioquia. El alcance del servicio comprende, de manera enunciativa y no limitativa, la disponibilidad y operación de aeronave(s) tipo helicóptero, con las características técnicas establecidas en las especificaciones del contrato, para el transporte de personal, organismos de socorro, autoridades, población en condición de vulnerabilidad, carga, equipos e insumos, así como la ejecución de misiones de evacuación, traslado urgente, apoyo logístico, transporte de materiales, realización de sobrevuelos de reconocimiento, evaluación de daños y análisis de puntos críticos, y el apoyo a la atención y control de incendios de cobertura vegetal, cuando aplique, conforme a la normativa aeronáutica vigente. La prestación del servicio se realizará por evento o misión requerida, con activación a demanda por parte del DAGRAN, atendiendo criterios de oportunidad, urgencia y seguridad operacional, y podrá ejecutarse con uno o varios helicópteros, según la magnitud de la emergencia y las necesidades específicas de atención, con cobertura en cualquier municipio del Departamento de Antioquia. La ejecución de los recursos del presupuesto oficial asignado al contrato estará sujeta a las necesidades reales de atención de la emergencia y a la aprobación del supervisor del contrato, sin que el Departamento se encuentre obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado. En ningún caso se generará obligación de consumo mínimo del valor contractual. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la regulación aeronáutica aplicable, así como el soporte técnico y documental de cada operación, incluyendo, entre otros, órdenes de servicio, bitácoras y reportes de vuelo, relación de misiones ejecutadas y horas efectivamente voladas, con el fin de permitir la adecuada trazabilidad, supervisión, control y pago del servicio. Todas las actividades objeto del contrato se ejecutarán exclusivamente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública y a la urgencia manifiesta, y deberán guardar relación directa, necesaria y proporcional con la atención, mitigación y recuperación de la emergencia, conforme a las solicitudes formales del DAGRAN. Cualquier actividad, bien o servicio no previsto expresamente en las especificaciones técnicas iniciales, cuya ejecución resulte indispensable y urgente para el cumplimiento del objeto contractual, deberá contar con la aprobación previa del supervisor designado por el DAGRAN. PARÁGRAFO PRIMERO: El lugar de ejecución del contrato comprenderá inicialmente los municipios y subregiones del Departamento de Antioquia cobijados por la declaratoria de calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta vigentes. No obstante, el alcance territorial del contrato podrá ampliarse automáticamente a otros municipios, subregiones o áreas del Departamento que sean incorporados con posterioridad mediante la expedición, modificación, adición o prórroga de los decretos de calamidad pública y/o de los actos administrativos que declaren o amplíen la urgencia manifiesta, incluso municipales, sin que ello implique modificación del objeto contractual, siempre que las actuaciones a ejecutar se encuentren directamente relacionadas con la atención, mitigación, reducción del riesgo, rehabilitación o recuperación de la emergencia que dio origen a dichas declaratorias.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con: Mínimo dos (2) helicópteros livianos, con capacidad para movilizar cuatro (4) o más personas. Disponer de un sistema de extinción de incendios forestales (helibalde Bambi Bucket), conforme a la capacidad del helicóptero.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Servicio de horas de vuelo en apoyo a las operaciones con aeronaves de ala rotatoria que garanticen los siguientes requerimientos: • Transporte de pasajeros. • Transporte de la carga que se requiera, permitida por la normatividad vigente. • Operación de extinción de incendios forestales (con Bambi Bucket), cuando aplique. Nota: La activación del servicio se solicitará a través del supervisor del contrato. Respecto a la aeronave: • Contar con mínimo DOS (2) Aeronaves de ala rotatoria de estela liviana, en buen estado de funcionamiento: Para ello se deberá aportar la FICHA TÉCNICA DE LAS AERONAVES, donde se haga relación detallada de las aeronaves disponibles para la operación y ejecución del contrato, indicando como mínimo: Tipo, capacidad de pasajeros, carga útil, autonomía de vuelo y velocidad crucero. • Matrícula: Copia del Certificado de Matrícula para cada aeronave presentada Expedidos por UAEAC. • Certificado Antinarcóticos: Copia del Certificado antinarcóticos para cada aeronave presentada, expedidos por autoridad competente. • Certificado de Aeronavegabilidad: Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para cada aeronave presentada, expedidos por UAEAC. • Copia de la consulta en el sistema de la Aeronáutica Civil donde conste que cada aeronave presentada se encuentra al día y vigente su certificado (http://www.aerocivil.gov.co/consulta-en-linea/consulta-de-matriculas-de-aeronaves). • Pólizas de Seguros: Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de Silla de pasajero individual (pasajeros entendidos independientes de la tripulación), tripulación, de cada una de las aeronaves ofrecidas, las cuales deberán estar vigentes durante el plazo de ejecución de los contratos. • Dos (2) radios Banda Aérea VHF para comunicación Tierra / Aire (para operaciones de apoyo para extinción de incendios forestales). • Un (1) sistema transpondedor. • Un (1) sistema de radio baliza para la ubicación de la aeronave en caso de siniestro. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado por las normas aeronáuticas colombianas. • Un (1) sistema de extinción de incendios forestales (helibalde Bambi Bucket), conforme a la capacidad del helicóptero. Nota: Las aeronaves que se utilicen para la operación, sea de transporte de pasajeros, carga, o de extinción de incendios, deberán tener especificaciones técnicas autorizadas por la aeronáutica civil y/o RAC, además de contar con la documentación solicitada y cobertura de seguros bajo la misma póliza aprobada, lo cual deberá enviarse al Departamento contratante oportunamente. Estas estarán sometidas al precio ofertado en la propuesta. Condiciones de vuelo Se trata de transporte de pasajeros y carga principalmente, sin perjuicio de que eventualmente se requiera apoyo a operaciones de extinción de incendios forestales. En general, la salida y llegada de los vuelos será en el hangar del contratante en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera o terminal ejecutiva del aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Medellín. En caso excepcional, podrá ser requerido el servicio partiendo o llegando al Helipuerto del edificio de la Gobernación de Antioquia. De acuerdo al evento que se esté presentando, también podrá ser

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	requerido el servicio partiendo o llegando desde o hacia otro punto diferente a Medellín u otro sitio del Departamento de Antioquia. El contratista debe hacer las coordinaciones necesarias con el personal de seguridad física de la gobernación, así como con el personal de brigadistas para la autorización y el uso seguro de las instalaciones del helipuerto de la gobernación de Antioquia, sede la alpujarra SQGA. Cada vuelo solo podrá realizarse previa presentación de la autorización por parte del supervisor del Departamento para que se preste dicho servicio. El tiempo de stand - by que se llegue a generar al momento de despegue por causas imputables al clima o factores externos no relacionados con la operación del contratista o conexas, será asumido por el contratante. El servicio regular se solicitará con mínimo 48 horas de antelación por parte del supervisor del contrato, servicio urgente o en clave de emergencia se realizará con un intervalo de 48 a 2 horas de antelación por parte del supervisor del contrato, este se prestará según disponibilidad de los equipos y prevalecerá el servicio en clave de emergencia, el cual cuando no haya disponibilidad de equipo, el contratista deberá conseguir un equipo en similares condiciones que garantice la prestación del servicio. En caso de cancelación del servicio antes de la hora establecida en el requerimiento, no habrá ningún lugar a cobro ni penalidad. La aeronave que el contratista emplee para la prestación del servicio deberá garantizar que no se genere riesgos adicionales a las comunidades, por consecuencia de la turbulencia generada por el rotor principal. La aeronave a utilizar no debe presentar un conflicto de intereses con las poblaciones o lugares donde se esté operando, las cuales puedan poner en riesgo la vida de las tripulaciones y la integridad de la aeronave. La aeronave debe tener certificado de aeronavegabilidad vigente y certificado de mantenimiento vigente expedido por las autoridades aeroportuarias autorizadas en la materia. Además de lo mencionado anteriormente, el contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en el RAC 138 en lo referente al objeto del presente proceso contractual. Parágrafo: Las condiciones técnicas aquí establecidas constituyen los requisitos mínimos para la prestación del servicio y deberán cumplirse durante la ejecución del contrato. No obstante, dada la naturaleza excepcional del contrato, la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta, el Supervisor del contrato podrá autorizar de manera previa y motivada ajustes en las aeronaves, equipos o condiciones operativas inicialmente previstas, cuando ello resulte necesario para la atención de la emergencia, siempre que se garantice el cumplimiento de la normatividad aeronáutica vigente, la seguridad operacional y la relación directa con el objeto contractual. En todo caso, dichas autorizaciones deberán quedar debidamente soportadas y no implicarán modificación del objeto contractual ni obligación de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**A. DIRECTRICES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Para la ejecución del contrato, cada operación aérea deberá realizarse con aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad vigente, certificado de matrícula, certificado de mantenimiento vigente y pólizas exigidas por la normativa aeronáutica, expedidos o avalados por la autoridad aeronáutica competente. Así mismo, el operador deberá garantizar que las aeronaves se encuentren incluidas en un Certificado de Operación vigente (AOC), cuando aplique, y que cumplan integralmente con lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC– y demás disposiciones técnicas expedidas por la autoridad aeronáutica. Los pilotos y demás miembros de la tripulación deberán contar con licencias aeronáuticas vigentes, habilitaciones correspondientes al tipo de aeronave operada, certificación médica aeronáutica vigente, experiencia mínima exigida

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

por la regulación aplicable y cumplimiento de los requisitos de entrenamiento recurrente y actualizaciones establecidas en los RAC.

El contratista será responsable de mantener actualizadas todas las autorizaciones, permisos, certificaciones técnicas y operacionales exigidas por la normativa aeronáutica nacional durante la ejecución del contrato, garantizando que cada vuelo se realice bajo condiciones de seguridad operacional, legalidad y plena trazabilidad documental.

B. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO: El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

• Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo"
• Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"
• Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
• Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.
Además, deberá velar porque:
• Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada.
• Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados.
• Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia.

C. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, se compromete a:
1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas.
2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida.
3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato.
4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente.

El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato.

El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.

D. GARANTÍA DE CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DEL SERVICIO PRESTADO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° y concordantes de la Ley 1480 de 2011, aplicables en lo pertinente a la prestación de servicios, y las normas que regulan la actividad aeronáutica en Colombia, el contratista se obliga a garantizar que el servicio helicoportado prestado cumpla con las

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.
SC4887-1

	condiciones de calidad, idoneidad, seguridad, continuidad y eficiencia, de acuerdo con la naturaleza del contrato, los estándares técnicos del sector aeronáutico y las condiciones pactadas. En tal sentido, el contratista será responsable de que las aeronaves tipo helicóptero, la tripulación, el mantenimiento, la operación aérea, los equipos asociados y el soporte logístico utilizados en la ejecución del contrato se encuentren en óptimas condiciones técnicas, operativas y de seguridad, y cuenten con las certificaciones, permisos y habilitaciones exigidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, o la autoridad competente. Cuando, previa verificación del supervisor del contrato, se evidencien fallas, deficiencias técnicas, incumplimiento de condiciones operativas, riesgos para la seguridad aérea o cualquier situación que afecte la adecuada prestación del servicio, el contratista deberá subsanar de manera inmediata dichas situaciones, sin costo adicional para la entidad, sin perjuicio de la exigibilidad y eventual afectación de la garantía de cumplimiento.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 202606060041119 DE 2026, NI DE SUS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS POSTERIORES.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR TOTAL:	El valor del presente contrato de prestación de servicios se estima en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($170.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS**. **PARÁGRAFO 1°:** Se precisa que la necesidad del servicio de transporte será susceptible de ejecutarse de acuerdo con las necesidades y requerimientos del DAGRAN. El valor a contratar corresponderá al total del presupuesto oficial por tratarse de un contrato abierto tipo monto agotable. En todo caso el Departamento de Antioquía no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado. **PARÁGRAFO 2°. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES:** El contrato se ejecutará conforme a los precios unitarios fijos ofrecidos y sin formula de reajuste. **PARÁGRAFO 3°. SERVICIO POR DEMANDA:** Se aclara que el servicio a contratar se realiza por demanda por tanto el valor real del contrato depende del avance que se realicen durante la ejecución del Contrato. En todo caso, EL DEPARTAMENTO. no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 350057061 creado e impreso el 09/02/2026, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($170.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS. y Registro Presupuestal de Compromiso No 4600066728, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	El pago del contrato se realizará con base en la propuesta presentada por el contratista, la cual establece los valores unitarios por hora de vuelo y por tipo de operación. En consecuencia, los pagos se efectuarán únicamente por las horas de vuelo y servicios efectivamente solicitados, autorizados y ejecutados, debidamente soportados mediante órdenes de servicio, reportes de vuelo, bitácoras y validados por el Supervisor del contrato, hasta el agotamiento del presupuesto oficial asignado, sin que se generen pagos por disponibilidad no utilizada ni se superen los valores del tarifario aprobado. Los pagos a EL CONTRATISTA, se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en original y copia con visto bueno del Supervisor designado mediante recibo a satisfacción, informe de supervisión que incluye el reporte de vuelos realizados al momento de la facturación emitido por EL CONTRATISTA y certificación de EL CONTRATISTA de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás. Las facturas deberán discriminar de manera clara las horas de vuelo y el tipo de servicio prestado, de acuerdo con los valores establecidos en la oferta aceptada y contratada, sin exceder el valor máximo del contrato ni el presupuesto oficial asignado.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Cada pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos, entregados a la Secretaría de Hacienda del Departamento: • Factura electrónica/cuenta de cobro emitida conforme a las disposiciones vigentes de la DIAN, debidamente validada. • Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el CONTRATISTA y avalado por el Supervisor del contrato, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. • Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos de no aplicar la retención respectiva. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente a través de la Secretaría de Hacienda. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **PARÁGRAFO 1°:** Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios. La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato/convenio y el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO 2°:** PAC y proceso de gestión financiera. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago. **PARÁGRAFO 3°:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4°:** El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARÁGRAFO 5°:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago. Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia: • Estampilla Pro-Hospital 1% • Estampilla Pro-Desarrollo 0.6%. • Estampilla Pro-Anciano 2%. • Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%. • Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato. • Estampilla pro-IU digital 0.4%, del valor del contrato; para todas, dicho valor del contrato será tomado antes de IVA. • Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato. • Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto. Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva. **PARÁGRAFO 6°:** En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Suscribir la minuta, el acta de inicio, las actas de suspensión, prórroga, modificación, liquidación y demás que se generen durante la ejecución del contrato. 2. Proporcionar de manera oportuna la información disponible que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. 3. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo adecuado del objeto contractual, en el marco de sus respectivas competencias. 4. Asistir a las reuniones programadas relacionadas con el contrato y suministrar la información que sea requerida para el seguimiento y evaluación de su ejecución. 5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Propender por el cumplimiento efectivo de los productos y entregables pactados en el contrato. 7. Garantizar un flujo constante y eficaz de información durante la ejecución y liquidación del contrato. 8. Elaborar y remitir mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones asumidas y el estado de avance de los productos. 9. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** 1. Prestar el servicio de horas de vuelo en apoyo a las operaciones de gestión integral del riesgo de desastre que se requieran y sean permitidas por las regulaciones aeronáuticas de Colombia, tanto el transporte de pasajeros, carga interna y externa, monitoreo de ríos, quebradas, deslizamientos, avenidas torrenciales, inundaciones e incendios de cobertura vegetal y monitoreo, previa coordinación con la supervisión y por el término acordado en el contrato o hasta agotar el presupuesto asignado. 2. Es obligación y responsabilidad exclusiva del contratista que las tripulaciones cumplan con los siguientes requisitos mínimos básicos: -Cada miembro de la tripulación debe tener sus certificados médicos, licencia como piloto de la aeronave que opera vigentes durante toda la duración del contrato y estar autorizado el oferente por la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil Colombiana. En ningún momento esta responsabilidad será trasladada al contratante. -La tripulación mínima requerida debe estar conformada según el manual de vuelo del operador de la aeronave correspondiente y las normas vigentes de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil Colombiana (UAEAC). -Las tripulaciones deben contar con el entrenamiento para operar con gancho de carga externa y equipo de apagado de incendios forestales (Bambi Bucket). -Los gastos de alojamiento, alimentación, relevos de tripulaciones, servicios médicos de la tripulación, corren por cuenta del contratista. -Cualquier omisión en los requisitos anteriormente descritos será asumida por cuenta del oferente y/o contratistas. 3. Prestar el servicio con las características y especificaciones técnicas establecidas, por su cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad, asumiendo todos los costos asociados a la operación (mantenimiento, combustible, pilotos, seguros, parqueo y demás aspectos propios de sus aeronaves) para garantizar la seguridad de acuerdo con las normas del RAC o las que lo modifiquen o sustituyan. 4. Prestar el servicio con los tipos (marca/modelo) de helicópteros presentados en la propuesta a los valores ofertados. En caso de que el Departamento requiera la utilización de una aeronave de mayor capacidad, ésta solo se podrá utilizar previa cotización del servicio aclarando todas las condiciones particulares y siendo previamente aprobada por el supervisor del contrato. 5. Informar de las restricciones operativas y técnicas que se puedan presentar para la normal y correcta ejecución del transporte aéreo. 6. Tramitar los permisos de operación ante las autoridades aeronáuticas. Así mismo, deberá solicitar los permisos de área restringida para su aeronave en caso de requerirse. 7. Reportar permanentemente al supervisor del contrato, según el caso, sobre la ejecución de los vuelos, las novedades que se vayan presentando, el estado climático y demás eventualidades en la operación. Conjuntamente se obtendrá la información por parte de los contratistas o de las administraciones de los diferentes sitios de aterrizaje sobre las condiciones climáticas, antes de iniciar los vuelos programados. 8. Realizar sugerencias que contribuyan a la seguridad de la operación y a la reducción de costos. 9. Guardar absoluta reserva e instruir a su personal acerca de las rutas trazadas y de las instrucciones y requerimientos de los vuelos. 10. No transportar dentro de la aeronave personas o bienes distintos a los indicados por el supervisor del contrato. 11. Cumplir con la programación de las rutas establecidas. En el evento de presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor y que no permita realizar las rutas según el cronograma establecido, el sobrecosto que se genere será acordado entre las partes, con el fin de garantizar que se preste el servicio adecuadamente. 12. Atender los requerimientos de modificaciones al plan de vuelo establecido, cuando por cualquier razón deba alterarse el orden de los sitios a atender. El contratista oportunamente deberá poner a disposición del contratante la información suficiente respecto al servicio requerido, indicando cuales pueden ser las condiciones más favorables para el Departamento, para cumplirlo. 13. Tramitar ante las autoridades competentes el plan de vuelo que incluya todos los lugares solicitados. 14. Poner a disposición del Departamento los recursos humanos, administrativos, tecnológicos y todo aquello que es necesario para la cabal ejecución

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	del objeto contractual. Deberá garantizar la idoneidad en todos los componentes y los pilotos entrenados. 15. Garantizar, previa solicitud y conforme a la priorización efectuada por el DAGRAN, la prestación oportuna del servicio de transporte aéreo helicoportado de personal, carga, equipos e insumos, así como el apoyo a las labores de extinción de incendios de cobertura vegetal, cuando la situación lo requiera, mediante el uso de dispositivos tipo bambi bucket y equipos de drones con cámara térmica, de acuerdo con la disponibilidad operativa, las condiciones de seguridad aeronáutica y las directrices impartidas por la entidad contratante. 16. El contratista deberá presentar el lugar donde se estacionan las aeronaves al supervisor o grupo de supervisores designado (s) por el Departamento de Antioquia, para ejercer el control y vigilancia administrativa, financiera y técnica del contrato. 17. Las demás expuestas en las especificaciones técnicas- anexos. **B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:** 1. Llevar el control y registro detallado de los servicios de transporte aéreo que realice para el Departamento. La información debe estar disponible para consulta permanente de la entidad o el supervisor de contrato y debe emitir los informes y liquidaciones de las operaciones de transporte aéreo realizadas. 2. Tramitar ante las compañías de seguros el resarcimiento por los daños causados en desarrollo del servicio, tanto al contratante como a terceros. 3. Mantener los precios unitarios ofertados fijos durante la vigencia del contrato. En caso de superar la vigencia inicial del contrato, se podrán ajustar los valores. a) con el Índice de Precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, b) y/o por valores diferentes por condiciones especiales económicas sustentadas por el contratista y que estén ajustados al mercado. 4. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en los estudios y documentos previos, así como en su propuesta, todo lo cual hará parte integral del contrato. 5. Asumir de forma completa y oportuna el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), respecto del personal que intervenga en la ejecución del contrato, directamente o a través de terceros contratados. 6. Presentar al supervisor del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social, dentro de los plazos exigidos por el Departamento, incluyendo paz y salvos previos a la liquidación del contrato. 7. Permanecer al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante toda la ejecución contractual, y acreditar dicho cumplimiento cuando lo solicite el supervisor o como requisito previo para la aprobación de pagos por concepto de gestión logística o reintegro de gastos. 8. Afiliar al personal vinculado a la ejecución del contrato a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que corresponda al nivel de riesgo de la actividad y asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de accidentes laborales o del incumplimiento en esta materia. 9. Expedir y presentar mensualmente la factura correspondiente a la gestión logística por administración delegada, cumpliendo los requisitos fiscales y contractuales, incluyendo su validación ante la DIAN, cuando sea aplicable. 10. Asumir todos los costos y trámites asociados al perfeccionamiento y legalización del contrato 11. Rendir cuentas periódicamente al supervisor del contrato, mediante informes detallados de ejecución financiera y técnica, conforme al cronograma y estructura definidos por el Departamento, incluyendo la relación de pagos efectuados, saldos disponibles y cumplimiento de metas. 12. Reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos públicos administrados, una vez culminado el objeto contractual o cuando así lo solicite el Departamento, junto con el rendimiento financiero generado por tales recursos, si a ello hubiere lugar. 13. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y de los órganos de control, suministrando la información técnica, legal y financiera que sea necesaria para verificar el cumplimiento del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	14. Acreditar, previo al primer pago, el registro en la oficina de Industria y Comercio del municipio correspondiente, cuando aplique, en cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes. 15. Utilizar la imagen institucional del Departamento de Antioquia únicamente con autorización expresa, y conforme al Manual de Identidad Gráfica, la Ley 2345 de 2023 y la Ordenanza 7 de 2021, cuando ello sea necesario para la ejecución del contrato. 16. Garantizar el cumplimiento de la política institucional de protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, cuando se maneje información sensible o confidencial del Departamento. 17. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por el Departamento, así como de aquella que se genere durante la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla sin autorización previa, salvo orden judicial o mandato legal expreso. 18. Manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ni lo está el personal que interviene en la ejecución del contrato. En caso de configurarse alguna de estas situaciones, deberá informarse de inmediato al supervisor del contrato. 19. Velar por la correcta ejecución técnica, jurídica y financiera de los recursos administrados, conforme a los principios de la contratación estatal, las orientaciones del supervisor, y los criterios de eficiencia y calidad en el gasto público. 20. Cumplir con todas las demás obligaciones de carácter administrativo, legal y financiero que se deriven del presente contrato, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, el marco normativo vigente y las instrucciones del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos. 2. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentación e insumos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual. 3. Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y a la normativa vigente. 4. Verificar la efectiva recepción de los suministros contratados y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la calidad de los productos entregables y el cumplimiento del cronograma de ejecución. 5. Canalizar todas las comunicaciones formales al contratista por escrito, incluyendo solicitudes de servicios, observaciones, requerimientos, quejas o reclamos relacionados con la ejecución del contrato. 6. Velar por el cumplimiento normativo del contratista, en especial lo relacionado con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia y demás disposiciones en materia de riesgos laborales. 7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales por parte del contratista, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias. 8. Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual, el cumplimiento del objeto contratado y los resultados obtenidos, de acuerdo con la periodicidad exigida. 9. Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública. 10. Adoptar las demás medidas necesarias que permitan facilitar la labor de supervisión y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las actuaciones que correspondan para prevenir o corregir desviaciones en la ejecución.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** la supervisión del presente contrato será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y al Supervisor del contrato. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. **EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°: EL DEPARTAMENTO**, verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Es responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN :	**EI CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. En el evento de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** autorice la cesión, el **CONTRATISTA** responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del **CONTRATISTA**.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al **CONTRATISTA** o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al **CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA**, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías, no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, podrá retener, de las sumas que adeude al**CONTRATISTA** las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el **CONTRATISTA**, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Loanterior sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:	Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato. En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015: Las Garantías deben ser expedidas como beneficiario y asegurado al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** 890900286-0, y serán requisito previo a la suscripción del acta de inicio del contrato. Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: • **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. • **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más TRES (3) años, contados a partir de la terminación del contrato. • **Calidad del Servicio:** Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	• **Responsabilidad civil extracontractual:** Por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y por la vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delcontrato de común acuerdo entre las partes dentro de los SEIS (6) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) El estudio previo y sus anexos. c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores, REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Certificado de existencia y representación legal. i) Decreto No. 2026070000460 de 2026. Calamidad pública. j) Acto Administrativo Declaratoria Urgencia manifiesta. 202606060041119 de 2026

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	**EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el **CONTRATISTA** autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el **CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín, a los 13 días del mes de Febrero de 2026.

EL DEPARTAMENTO,

OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Director General encargado
DAGRAN
Departamento de Antioquia

EL CONTRATISTA,

Mariana Restrepo Ch.

MARIANA RESTREPO CHAVERRA
Representación de la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S
SOCIEDAD AERONÁUTICA DE SANTANDER S.A.S.

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		11/02/2026
Revisó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		11/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET